



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Domicilio: Avda. Constitución,
47

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

C.P.: 24380

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

CAPÍTULO I.- ESTABLECIMIENTO.

Artículo 1º. Establecimiento.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 20.3.h) y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la modificación introducida en la misma por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, y de conformidad con las normas contenidas en la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II.- NORMAS GENERALES

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público municipal con entradas de vehículos a través de las aceras y con reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, tanto en los casos en que tales utilizaciones o aprovechamientos sean consecuencia de concesiones, autorizaciones u otra forma de adjudicación por parte de los órganos competentes de la Administración municipal, como en los casos en que las mismas tengan lugar sin las necesarias concesiones o autorizaciones.



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Domicilio: Avda. Constitución,
17

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

C.P.: 24380

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las presentes tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4º. Sustitutos del contribuyente.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 7º. Período impositivo y devengo.

1. La tasa se devengará en la fecha en que se conceda o autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público objeto de esta Ordenanza; o en la fecha en que se produzca efectivamente tal utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, si se procedió a una u otro sin la correspondiente autorización, y sin perjuicio, en este último caso, de lo que resulte del procedimiento sancionador a que tal utilización o aprovechamiento sin licencia pudiera dar lugar.

2. El período impositivo abarcará el de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado, con independencia de que se haga uso o no por parte del interesado de dicha autorización; o el de la utilización privativa o aprovechamiento especial efectivamente realizados, si se procedió a ellos sin autorización.

3. En los casos de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por tiempo indefinido, el período impositivo abarcará desde la fecha de autorización hasta la fecha de comunicación al Ayuntamiento por parte del interesado del cese o fin de la utilización o aprovechamiento referidos.



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Domicilio: Avda. Constitución,
47

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

C.P.: 24380

4. Cuando las licencias, autorizaciones o concesiones para las utilizaciones o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza no prevean fecha para su finalización o sean de carácter continuado y la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, tal devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de carácter continuado, en cuyo caso el período impositivo se corresponderá con el número de semestres naturales en que tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial citados, con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose la misma en la forma que se determina en el artículo 14 de esta Ordenanza proporcionalmente a los citados semestres naturales.

Artículo 8º. Indemnizaciones y reintegros.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Cuando la concesión de un aprovechamiento de paso o entrada de vehículos a través de las aceras haga necesaria la realización de obras de acondicionamiento de la acera o pavimento, el titular de la concesión deberá de abonar el correspondiente reintegro del importe de las obras de acondicionamiento citadas, así como deberá constituir una fianza para responder de las obras de reposición de pavimentos y bordillos cuando finalice la concesión, todo ello por los importes señalados en el epígrafe sexto de las tarifas contenidas en el artículo 11º. de la presente Ordenanza. Este reintegro se liquidará e ingresará conjuntamente con las tasas correspondientes en la forma que determina el artículo 12º. de la misma. En los casos de cambio de titularidad en la concesión, autorizada por el Ayuntamiento, el nuevo titular deberá de constituir la referida fianza, sin perjuicio del derecho del anterior titular a la devolución de la por él depositada.

Los edificios a los que los Planes de Ordenación Urbana y Ordenanzas Municipales de Construcción obliguen a contar con plazas de garaje, y las viviendas de tipo familiar o unifamiliar con plaza de garaje, no están sujetos a la obligación de constituir la fianza citada en el apartado anterior, pudiendo, además, en estos casos ser realizadas las obras de acondicionamiento del vado por el constructor de las viviendas, simultáneamente con ellas y previa solicitud a este Ayuntamiento.

2. Si como consecuencia de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público se produjeran en el mismo daño irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente.

Artículo 9º. Base imponible.

En los casos de utilización privativa o de aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, la base imponible de la tasa será el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A estos efectos, se tomará como referencia el valor de repercusión del suelo por vivienda que se obtiene de las ponencias de valores catastrales del término municipal de Matallana de Torío y el uso comercial.



AYUNTAMIENTO DE MATELLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Domicilio: Avda. Constitución,
17

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

C.P.: 24380

Artículo 10º. Cuotas tributarias

1. La determinación de las cuotas tributarias se realizará en base a dicho valor de mercado, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, consistiendo en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos, en las cuantías que se determinan en los distintos epígrafes contenidos en el siguiente artículo.

2. A los efectos de aplicación de las tarifas que así lo prevean, las vías públicas del municipio se clasifican en seis categorías, según se hace constar en el anexo correspondiente. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. En los casos de utilizaciones privativas o de aprovechamientos especiales de bienes del dominio público municipal que hayan sido objeto de autorización, concesión o adjudicación mediante procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 11º. Tarifas.

Los importes de las tasas correspondientes a las utilizaciones privativas o a los aprovechamientos especiales del dominio público municipal regulados en la presente Ordenanza son los que se contienen en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Paso o entrada de vehículos de carácter permanente en almacenes, industrias de cualquier clase o comercios.

Locales de hasta 5 vehículos de capacidadPts. Euros	6.390 38,40
Locales de más de 5 hasta 50 vehículos de capacidad.....Pts. Euros	8.310 49,94
Locales de más de 50 hasta 100 vehículos de capacidadPts. Euros	10.225 61,45
Locales de más de 100 vehículos de capacidadPts. Euros	12.785 76,84

Epígrafe segundo: Paso o entrada de vehículos de carácter permanente en guarderías de carácter particular utilizadas por los propietarios o arrendatarios de las mismas.

Locales de hasta 5 vehículos de capacidadPts. Euros	3.605 21,67
---	----------------



AYUNTAMIENTO DE MATELLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Domicilio: Avda. Constitución,
17

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

C.P.: 24380

Locales de más de 5 hasta 50 vehículos de capacidad.....Pts.	4.690
Euros	28,19
Locales de más de 50 hasta 100 vehículos de capacidadPts.	5.770
Euros	34,68
Locales de más de 100 vehículos de capacidadPts.	7.210
Euros	43,33

Epígrafe tercero: Pasos o entradas de vehículos de horario limitado.

Quando los pasos o entradas de vehículos a que se refieren los epígrafes primero y segundo sean de horario limitado, el importe de la tasa a aplicar según los casos será del 75 por 100 del consignado en los expresados epígrafes.

Epígrafe cuarto: Reintegro del coste de las obras de acondicionamiento de la acera.

Clase de obra	Pesetas	Euros
1.- Levantamiento y nueva colocación del bordillo existente, por metro lineal	5.760	34,62
2.- Levantamiento del pavimento, excavación y construcción de la acera en formación de paso badén:		
a) Con baldosa o aglomerado, por m ²	11.000	66,11
b) Con hormigón fratasado, por m ²	7.845	47,15
3.- Reposición de la acera a su estado primitivo:		
a) Con baldosa o aglomerado, por m ²	5.830	35,04
b) Con hormigón fratasado, por m ²	4.785	28,76

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º.1. de esta Ordenanza Fiscal, el beneficiario de la autorización para el paso de vehículos a través de las aceras, sin perjuicio de la tasa que resulte de la aplicación de los epígrafes anteriores, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de acondicionamiento y de reconstrucción o reparación del pavimento y bordillo y aceras, en la cuantía que resulte de la aplicación del cuadro anterior.

Epígrafe quinto: Reintegro del importe de la señalización.

	Pesetas	Euros
Placa señal de tipo reglamentario obligatorio, por unidad, pesetas	5.630	33,84
.....		
Placa señal de tipo reglamentario obligatorio, por unidad, pesetas	5.630	40
.....		



AYUNTAMIENTO DE MATA LLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Domicilio: Avda. Constitución,
17

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

C.P.: 24380

CAPITULO III.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12º. Régimen de las solicitudes y autorizaciones.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de los aprovechamientos o utilizaciones regulados en esta Ordenanza, deberán de solicitar la correspondiente licencia, acompañando plano detallado del lugar del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

2. La concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, así como su carácter permanente o de horario limitado, o la extensión y características de los mismos, será siempre discrecional para el Ayuntamiento, que los podrá retirar, cancelar o revocar en cualquier momento si las necesidades de ordenación del tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejasen.

3. Las autorizaciones para entradas de vehículos a talleres, comercios, almacenes o cualquier otro local dedicado a una actividad mercantil o industrial serán de horario limitado. No obstante, tales autorizaciones podrán ser de carácter permanente cuando los referidos locales a que den acceso se encuentren enclavados dentro de polígonos industriales recogidos como tales en el Planeamiento Urbanístico de Matallana de Torío; e, igualmente, cuando en los locales citados se desarrolle un horario laboral nocturno o en domingos o festivos, debidamente acreditado. En todo caso, la carga y descarga de mercancías deberá de realizarse siempre en el interior de los locales, no permitiéndose la utilización a tales fines de los espacios señalados para el paso de vehículos.

4. Las autorizaciones para las utilizaciones o aprovechamientos de horario limitado serán utilizables, como norma general, durante las horas en que, por disposiciones generales, esté establecida la apertura al público de los establecimientos comerciales. Cada autorización de esta clase que conceda el Ayuntamiento señalará las horas en que el aprovechamiento o utilización pueda ser utilizado.

5. El Ayuntamiento señalará los aprovechamientos y utilizaciones que autorice mediante la instalación de la placa reglamentaria expedida por el propio Ayuntamiento en la que conste el alcance de la autorización, cuyo importe deberá ser reintegrado por el beneficiario. La falta de esta señal o su sustitución por otra no reglamentaria o disconforme con los términos de la autorización, impedirá al titular del aprovechamiento el ejercicio del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades a que tal circunstancia pudiera dar lugar.

Artículo 13º. Ingreso de la cuota tributaria.

1. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o expediente para la autorización de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se practicará la liquidación de la tasa y, en su caso, del importe de los reintegros por obras a realizar por el Ayuntamiento como consecuencia de la autorización que se solicite, no realizándose tal actuación ni tramitándose tal expediente hasta que conste acreditado el ingreso a la Hacienda Municipal del importe de las cuotas liquidadas.

La liquidación de la tasa que se practique para el ingreso de su importe se realizará en base a los datos que consten en la solicitud que inicie la actuación o expediente de trámite, y tendrá carácter de liquidación provisional hasta que sean realizadas por el Ayuntamiento las comprobaciones oportunas, efectuadas las cuales se practicará la liquidación definitiva, que será notificada al interesado. En todo caso, la



AYUNTAMIENTO DE MATELLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Domicilio: Avda. Constitución,
17

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

C.P.: 24380

liquidación provisional adquirirá el carácter de definitiva cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de ingreso de la misma.

El ingreso de la cuota liquidada no faculta para la utilización privativa o para el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que sólo podrán tener lugar mediante las licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas al efecto.

Cuando las solicitudes de autorización o licencia para las utilizaciones o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza Fiscal fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas a que tales solicitudes hayan dado lugar, aplicándose el procedimiento legalmente establecido al efecto.

2. En los casos de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados que exijan el devengo periódico de la tasa, ésta se ingresará durante el período que determine el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

3. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que procedan como consecuencia de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal realizadas sin la correspondiente autorización o licencia, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento sancionador a que pudiera dar lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial sin licencia y sin perjuicio, también, de las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia de las infracciones tributarias a que a dicho proceder pudiera dar lugar.

Artículo 14º. Cuotas irreducibles y prorrateables.

1. En el caso de inicio en las utilizaciones privativas o en los aprovechamientos especiales de carácter continuado, a los que se refiere el artículo 7º.3 de esta Ordenanza, los sujetos pasivos satisfarán la cuota íntegra correspondiente a la tasa si el inicio de la utilización o aprovechamiento tiene lugar durante el primer semestre natural del año; si el tal inicio tiene lugar durante el segundo semestre natural del año, se liquidará y abonará la mitad de la cuota anual.

2. En el caso de cese en las citadas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de carácter continuado, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la mitad de la cuota anual satisfecha si tal cese se produce en el primer semestre natural del año; si el cese tiene lugar en el segundo semestre natural del año no procederá la devolución de cantidad alguna.

3. En las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que hayan sido objeto de autorización para períodos inferiores al año, la tasa que se fije para el período autorizado tendrá carácter irreducible, sin que quepa el prorrateo de la misma por causa de cese anticipado en la utilización o aprovechamiento.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no pueda iniciarse el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público autorizados, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada. En el caso de que la imposibilidad de desarrollo de tal derecho sea sobrevenida con posterioridad al inicio de la utilización o aprovechamiento, procederá la devolución de la parte proporcional de la tasa ingresada.

Artículo 15º. Infracciones y sanciones tributarias.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.



AYUNTAMIENTO DE MATELLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Domicilio: Avda. Constitución,
17

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

C.P.: 24380

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.